

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0013/2024/OPNT

RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS

Santiago de Querétaro, Qro., 13 trece de marzo de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0013/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 22045772400002, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Municipio de El Marqués**. -----

RESULTANDOS

I. Presentación de la solicitud de Información: El día 03 tres de enero de 2024 dos mil veinticuatro, con misma fecha oficial de recepción, la persona ahora recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Municipio de El Marqués, requiriendo la siguiente información: -----

"Solicito conocer, lo siguiente:

1.- *Si el Municipio El Marqués contempla en el presente ejercicio fiscal 2024 o contempló en el pasado ejercicio fiscal 2023, la construcción de algún centro social o de desarrollo cultural, o cualquier proyecto público que implique construcción, adaptación, ampliación, etc de o sobre, espacio o espacios públicos, tales como áreas verdes o comunes, terrenos, explanadas, etc. dentro del "Fraccionamiento el Mirador"*

2.- *Solicito conocer si existe en el presente ejercicio fiscal 2024 o contempló en el pasado ejercicio fiscal 2023, la celebración de contrato alguno de obra, programa o proyecto público, que implique la construcción de algún centro social o de desarrollo cultural, o cualquier proyecto público que implique construcción, adaptación, ampliación, etc. de o sobre, espacio o espacios públicos, tales como áreas verdes o comunes, terrenos, explanadas, etc. dentro del "Fraccionamiento el Mirador".*

3.- *Solicito se me informe bajo qué condiciones y/o circunstancias, tales como Procedimiento de Adjudicación directa, Invitación Restringida, Licitación Pública, etc., se adjudicó contrato alguno de obra, programa o proyecto público, que implique la construcción de algún centro social o de desarrollo cultural, o cualquier proyecto público que implique construcción, adaptación, ampliación, etc de o sobre, espacio o espacios públicos, tales como áreas verdes o comunes, terrenos, explanadas, etc. dentro del "Fraccionamiento el Mirador", Información como:*

- *Acta o actas de la celebración de la o las Sesiones de comité de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamiento y prestación de Servicios, según sea el caso, debidamente signadas, completas y legibles.*

- *Acta o actas de la celebración del concurso respectivo en que se adjudicó el contrato de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamiento y prestación de Servicios, según sea el caso, debidamente signadas, completas y legibles.*

- Monto total, con IVA desglosado, condiciones del contrato, anticipos, origen de los recursos (Federales, Locales, autogenerados, privados, etc.), según sea el caso, incluso los montos de cada tipo de origen de estos, en caso de que el monto total se componga de dos o más fuentes de financiamiento.
 - Copia certificada del documento que hizo las veces de constancia debidamente autorizada y signada por funcionario público que certifique que se cuenta o contaba con la suficiencia presupuestal correspondiente previa a la celebración de la contratación y erogación del recurso financiero respectivo. (sea, cual sea el nombre técnico de dicho documento)
 - Copia certificada del contrato o contratos derivados del caso en comento, completo, signados por todos y cada uno de los que en el o ellos intervienen, legibles.
 - Copia certificada de la fianza, cheque certificado o de caja, billete de depósito, etc. Que fue entregada por el proveedor o constructor adjudicado del contrato adjudicado, legible y completa.
 - Copia certificada del Proyecto integral de Viabilidad Técnica, Sostenible, Sustentable, y de impacto social, de uso de suelo, etc.
 - Copia certificada del estudio de certeza de bienestar y armonía sociales o el conceso de participación democrática ciudadana que, de certeza de bienestar social, armonía equidad y conformidad social en la comunidad avecindada en el fraccionamiento el Mirador.
- En caso de no contar con alguno de los documentos solicitados, favor de indicarlo con toda claridad, debidamente fundado y motivado el motivo o motivos de la ausencia u omisión de este." (sic)

2

S
U
Z
—
O
—
A
C
T
U
A
C
T

II. Respuesta a la solicitud de información: En fecha 16 dieciséis de enero de 2024 dos mil veinticuatro; el sujeto obligado a través de del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

III. Interposición del recurso de revisión. El día 17 diecisiete de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión interpuesto contra la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, refirió en su motivo de inconformidad lo siguiente: -----

Motivo de Inconformidad: "Por este conducto me permito iniciar la queja respecto a la solicitud de información, con Folio: 22045772400002, requerida al L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal de El Marqués, misma que fue respondida parcialmente por el C. Abraham Ibarra Villaseñor, Secretario de Obras Públicas del Municipio El Marqués, Querétaro.

La presente queja se motiva en razón de lo siguiente:

Como se puede observar con toda claridad el sujeto obligado no proporciona la información requerida puntualmente, de manera clara, simple, concreta y transparente, pues parecería que trata de evadir y desviar la solicitud de información con toda la precisión y transparencia que manda la ley de la materia.

Del mismo modo que jamás solicité "las ligas, links, enlaces, vínculos, hiper vínculos, etc., de la información en cuestión, sino de manera clara y concreta me proporcionara el sujeto obligado, la información pública a la que está obligado a entregarme.

Cito como ejemplo que se refiere al tecnicismo "CDC", cuyo significado es absolutamente nulo, es decir puede significar e interpretarse de miles de formas distintas.

Del mismo modo omitió proporcionar las copias certificadas respectivas, los montos totales para la ejecución de la o las obras, el origen de los recursos, los diversos estudios previos a la autorización de la obra, etc.

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente se de entrada a mi queja e inconformidad y se solicite al sujeto obligado a informar en su totalidad todos y cada uno de los puntos solicitados y requeridos de manera clara, precisa, concreta, transparente, sin desvíos, sin opacidad, sin direccionarme a ligas, links, enlaces, vínculos, hiper vínculos, etc., es decir de manera directa, clara y oportuna de conformidad a lo previsto por la ley en la materia en vigor." (sic)

IV. Turno del recurso a la Ponencia del Comisionado: Mediante oficio sin número, recibido el 22 veintidós de enero de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0013/2024/OPNT** al recurso de revisión y, en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado



de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

V. Radicación. -En fecha 22 veintidós de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo a través del cual, se admitió a el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 22045772400002; presentada el 03 tres de enero de 2024 dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, en 02 dos fojas útiles. -----
2. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio número SOP/DOP/0010/2024, de fecha 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el M. en A. P. Abraham Ibarra Villaseñor, Secretario de obras Públicas del Municipio de El Marques, Querétaro, en 03 tres fojas útiles. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 24 veinticuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro. -----

VI. Recepción de Informe justificado y vista: Por acuerdo de fecha 07 siete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio SOP/DOP/0105/2024, de fecha 26 veintiséis de enero de 2024 dos mil veinticuatro; y signado por la M. en A. P. Abraham Ibarra Villaseñor, Secretario de Obras Públicas del Municipio El Marqués, Querétaro, en 05 cinco fojas útiles -----
2. Documental pública, en copia simple, consistente en la Gaceta Municipal, número 70 setenta de fecha 01 uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en 07 siete fojas útiles. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III y V, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que ocurrió. -----

VII. Alcances y vista: Por acuerdo de 22 veintidós de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado remitiendo a manera de alcance del informe justificado las siguientes documentales: -----

1. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio número SOP/DOP/0232/2024, de fecha 21 veintiuno de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el M. en A. P. Abraham Ibarra Villaseñor, Secretario de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, en 06 seis fojas útiles . -----



2. Documental pública en copia simple, consistente en oficio número SFT/0138/2024, de fecha 09 nueve de febrero de 2024, firmado por el C.P. Salvador Martín Galván Urzúa, Secretario Técnico de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en 01 una fojas útiles. -----
3. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número SF/1009/2023, de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, firmado por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en 03 tres fojas útiles. -----

En ese mismo acuerdo, se ordenó dar vista a la persona recurrente de las documentales anexadas, a efecto de que tuviera conocimiento de ellas. -----

VIII. Cierre de instrucción. Por acuerdo de 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se dictó cierre de instrucción y se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

II. - Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Municipio de El Marqués**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. ---

III. Presentación oportuna del recurso. - El presente recurso de revisión fue interpuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125, 130 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	03 tres de enero de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha inicial para dar respuesta	04 cuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha fatal para dar respuesta a la solicitud de información	31 treinta y uno de enero de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de respuesta a solicitud de información	16 dieciséis de enero de 2024 dos mil veinticuatro
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	17 diecisiete de enero de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	07 siete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	17 de enero de 2024 dos mil veinticuatro
Consideraciones:	De conformidad con el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión



	de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2024", se determina como día inhábil el 05 de febrero de 2024
--	---

IV.- Elementos que considerar para resolver el asunto. Una vez efectuado el estudio que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la atención a la solicitud de acceso; de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

5

V.- Estudio de fondo.- En ese orden de ideas tenemos, que inicialmente la persona recurrente presentó su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, requiriendo conocer información sobre la construcción de algún centro social o de desarrollo cultural, o cualquier proyecto público que implicara la adaptación, ampliación, etc sobre espacio o espacios públicos tales como áreas verdes o comunes, terrenos, explanadas, etc. dentro del "Fraccionamiento el Mirador"; así como la documentación que de esta se desprendiera.

A lo anterior, el sujeto obligado en fecha 16 dieciséis de enero de 2024 dos mil veinticuatro, mediante oficio SOP/DOP/0010/2024, signado por el M en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, Secretario de Obras Públicas, Municipio de El Marqués, Querétaro, dio respuesta a la solicitud de información, bajo los siguientes términos: -----

"[...] Respecto a los puntos 1 y 2 del requerimiento:

Se tiene aprobada la Obra Pública "Construcción de CDC 1ER ETAPA, FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR, EL MARQUÉS, QRO.", en el acta de cabildo AC 004/2023-2024 de fecha 24 de noviembre de 2023 dentro del PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2023 de este Municipio, la cual se encuentra publicado en el Portal oficial de difusión de H. Ayuntamiento de El Marqués, consultable a través del siguiente link: <https://elmarques.gob.mx>; Dónde una vez que ingrese a la página oficial, favor de dar clic en la parte superior del menú horizontal a "Transparencia"; en lo subsecuente de clic en el menú "Artículo 67", acto seguido seleccione la opción Fracción "VIII GACETAS MUNICIPALES" número GACETA NO. 70 2021-2024, la cual se encuentra en el siguiente link:

https://transparencia.elmarques.gob.mx/back/ib/file/docarchivo/fraccion/Gaceta_70.pdf

- En cuanto a los puntos 3 y 4 respecto al procedimiento se informa que dicha obra a la fecha no ha sido contratada ni tiene procedimiento de licitación para el mismo efecto, por lo que está Secretaría queda exenta de entregar la información tanto del procedimiento de licitación como de la contratación.

Lo anterior, en razón de que se está en espera para iniciar los procedimientos requeridos para la ejecución de la obra, una vez que se resuelva la situación social que presentó "La Asociación de Condóminos Privada Ciruelos A.C."

No omito mencionar que en cuanto al punto respecto a la suficiencia presupuestal esta se encuentra establecida en el acuerdo de cabildo antes citado.

Ahora bien, en cuanto a lo que requiere del proyecto de la obra y sus estudios. Estos con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se ponen a disposición el expediente de la obra para que pueda ser procesada por el requirente sin que esto sea una negativa de proporcionar la información[...]" (sic)

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente, presentó su recurso de revisión, señalado como agravio la argumentación realizada por el sujeto obligado y refiriendo que el sujeto obligado, no atendía su petición de manera clara, simple y concreta; por otra parte, refiere la falta de entrega de las copias certificadas del documento que avale que existía suficiencia presupuestaria. -----

En consecuencia, mediante acuerdo de 22 veintidós de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se



radicó el presente expediente y requirió en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo, para que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitiera el informe justificado manifestando lo que a su interés conviniese y ofreciendo las pruebas que correspondieran. Por acuerdo de 07 siete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, informando lo siguiente.

6

[...]Respecto del numeral 1 de la solicitud de información con número de folio 220457724000002, se informó a la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, que se tiene aprobada la Obra Pública "CONSTRUCCIÓN DE CDC 1ER ETAPA, FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR, EL MARQUÉS, QRO.", en el acta de cabildo AC 004/023-2024 de fecha 24 de noviembre de 2023, dentro del PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2023 de este Municipio, de la cual de manera proactiva y a fin de coadyubar en la atención de la solicitud, se proporcionó el dato o la información precisada al igual que el enlace o link respectivo para su mayor consulta[...] No se omite mencionar, que en este numeral la persona recurrente, no especificó de ningún modo o forma específica en la que el sujeto obligado debiera procesar o entregar dicha respuesta, ni tampoco determinó que la información en su caso, no tuviera abreviaciones; como ahora lo expresa en su recurso; [...], por lo que esta Secretaría cumplió de acuerdo a la modalidad a la señalada por la persona recurrente en su solicitud de información [...] en esa misma proactividad remitimos el documento en impresión simple de la Gaceta Municipal no. 70.[...]

TERCERO.- Respecto del numeral 2, también se señaló que se tiene aprobada la Obra Pública "CONSTRUCCIÓN DE CDC 1ER ETAPA, FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR, EL MARQUÉS, QRO" en el acta de cabildo AC 004/2023-2024 de fecha 24 de noviembre de 2023, dentro del PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2023 de este Municipio. De la cual, puede derivar la celebración del contrato de obra respectivo, sin embargo, al día de hoy no existe procedimiento de adjudicación para su contratación, situación que nos imposibilita materialmente para la entrega de la información relacionada tanto de la licitación como del contrato[...]

CUARTO.- Con relación al numeral 3, y de acuerdo con lo señalado para el numeral inmediato, respecto a la contratación, se informó que dicha obra a la fecha no ha sido contratada ni tiene procedimiento de licitación para el mismo efecto, por lo que está Secretaría queda exenta de entregar la información tanto del procedimiento de licitación como de la contratación. Lo anterior, en razón de que se está en espera para iniciar los procedimientos requeridos para la ejecución de la obra, una vez que se resuelva la situación social que presentó "La Asociación de Condóminos Privada Ciruelos A.C; Por lo cual, se reitera la imposibilidad material para informar acerca de documentos o actos administrativos que no han sido ejecutados, como lo es el procedimiento de adjudicación de contrato de obra respecto de la Obra Pública "CONSTRUCCIÓN DE CDC 1ER ETAPA, FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR, EL MARQUÉS, QRO." [...]

QUINTO.- Con relación al numeral 4, de igual manera se informó que dicha obra a la fecha no ha sido contratada ni tiene procedimiento de licitación para el mismo efecto, por lo que está Secretaría queda exenta de entregar la información tanto del procedimiento de licitación como de la contratación. Lo anterior, en razón de que se está en espera para iniciar los procedimientos requeridos para la ejecución de la obra, una vez que se resuelva la situación social que presentó "La Asociación de Condóminos Privada Ciruelos A.C" Por lo cual, esta Secretaría se encuentra materialmente imposibilitada para la entrega de documentación alguna relacionada con Actas, Montos, Constancias, Contratos, finanzas y demás documentación que se genera una vez que ha sido realizado el procedimiento de adjudicación y de contratación de cualquier de obra a través de las modalidades que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro. [...]

Ahora bien, respecto de la suficiencia presupuestal, esta Secretaría no genera o resguarda el documento a través del cual se expediente la existencia de suficiencia presupuestal, pues no forma parte de nuestras facultades u obligaciones[...]
De igual manera, en esta Secretaría no obra documento alguno denominado como "Proyecto de Viabilidad Técnica, Sostenible, Sustentable y de impacto social, de uso de suelo" o de documento alguno denominado "estudio de certeza de bienestar y armonía sociales o del censo de participación democrática ciudadana". Razones por las cuales, y nuevamente conforme a lo establecido por los artículos 7 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, nos es materialmente imposible realizar la entrega de información que no se encuentra en esta Secretaría y que además no obra en documento alguno[...]" (sic)

Desacuerdo con el contenido del informe justificado, la persona recurrente, a través del correo electrónico en fecha 14 catorce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, manifestó lo siguiente: --

[...]Sobre ese particular y en referencia al documento denominado "INFORME JUSTIFICADO" de fecha 26 de enero de 2024, documento ligado a la queja respecto a la solicitud de información, con Folio: 220457724000002, requerida al L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal de El Marqués, misma que fue respondida parcialmente por el C. Abraham Ibarra Villaseñor, Secretario de Obras Públicas del Municipio El Marqués, Querétaro.

Sobre el particular, me permito efectuar las siguientes precisiones:

1.- La solicitud de Información Pública en cuestión fue requerida al L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal de El Marqués, en el estado de Querétaro, razón por la cual es obligación del funcionario Público dar respuesta oportuna, pronta y expedita al mismo, ya sea por su conducto o por quien tenga a bien designar dicho funcionario. Ante tal supuesto, no hay excusa, ni pretexto, para no dar respuesta y transparentar con toda oportunidad la información solicitada, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro en vigor.

2.- El hecho de que el Funcionario que ha estado simulando la entrega de la información solicitada argumente a la letra que: "... Ahora bien, respecto de la suficiencia presupuestal, esta Secretaría no genera o resguarda el documento a través del cual se expide la existencia de suficiencia presupuestal, pues no forma parte de nuestras facultades u obligaciones, por lo que nos es materialmente imposible realizar la entrega de la misma... (sic)", de ninguna manera exime, justifica o da por atendida la obligación del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal de El Marqués, en el estado de Querétaro, de proporcionar la información solicitada.

Ante tales irregularidades, manifiesto formalmente que continua el sujeto obligado sin dar la atención pronta oportuna, clara, transparente, pronta o expedita a mi inicial solicitud de información Pública en su totalidad, cito como ejemplo lo siguiente:



Solicite conocer:

4.-Solicito se me proporcione la información completa que pudiese haber presentado como soporte de la adjudicación de obra, programa o proyecto que implique la construcción de algún centro social o de desarrollo cultural, o cualquier proyecto público que implique construcción, adaptación, ampliación, etc., de o sobre, espacio o espacios públicos, tales como áreas verdes o comunes, terrenos, explanadas, etc. dentro del "Fraccionamiento el Mirador". Información como:

- ✓ Monto total, con IVA desglosado, condiciones del contrato, anticipos de los recursos (Federales, Locales, autogenerados, privados, etc); según sea el caso; incluso los montos de cada tipo de origen de estos, en caso de que el monto total se componga de dos o más fuentes de financiamiento.
- ✓ Copia certificada del documento que hizo las veces de constancia debidamente autorizada y signada por funcionario público, que certifique que se cuenta o contaba con la suficiencia presupuestal correspondiente previa a la celebración de la contratación y erogación del recurso financiero respectivo (sea cual sea el nombre técnico de dicho documento).
- ✓ Copia certificada del Proyecto integral de Viabilidad Técnica, Sostenible, Sustentable, y de impacto social, de uso de suelo, etc..

Incluso hice mención de que:

"En caso de no contar con alguno de los documentos solicitados, favor de indicarlo con toda claridad, debidamente fundado y motivado el motivo o motivos de la ausencia u omisión de este".

Como ha quedado demostrado con toda claridad, el sujeto obligado no ha vuelto a proporcionar la información requerida completa puntualmente, de manera clara, simple, concreta y transparente, pues ha tratado una vez más de evadir, desviar y argumentar falsamente que no está obligado a proporcionar la información solicitada "por no estar facultado, ni obligado" a tener la documentación solicitada. Faltando a la verdad y tratando de evadir la entrega de la información pública con toda la precisión y transparencia que manda y prevé la ley de la materia.

Del mismo modo volvió a omitir la entrega de las copias certificadas respectivas, los montos totales para la ejecución de la o las obras, el origen de los recursos, los estudios previos a la autorización de la obra, etc.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente se de entrada a mi queja e inconformidad y se solicite al sujeto obligado a informar en su totalidad, todos y cada uno de los puntos solicitados y requeridos de manera clara, precisa, concreta, transparente, sin desvíos, sin opacidad, sin direccionarme a ligas, links, enlaces, vínculos, hiper vínculos, etc., es decir de manera directa, clara y oportuna de conformidad a lo previsto por la ley en la materia en vigor.

Así mismo, le solicito atentamente que no se dé por atendido ni sustanciada la queja interpuesta por el que suscribe y se apliquen las medidas previstas para los sujetos obligados que caen en el supuesto de omisión e incumplimiento de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en vigor[...]" (sic)

Aunado lo anterior, mediante acuerdo de 22 veintidós de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado, remitiendo los oficios en alcance al informe justificado, informando lo siguiente -----

[...]por lo que respecta al punto marcado como 4 en el que solicita:

"Copia certificada del documento que hizo las veces de constancia debidamente autorizada y signada por funcionario público que certifique que se cuenta o contaba con la suficiencia presupuestal correspondiente previa a la celebración de la contratación y erogación del recurso financiero respectivo, (sea, cual sea el nombre técnico de dicho documento)"

Oficio SFT/0138/2024 que contiene copia simple del Oficio de Ampliación de Presupuesto, para la ejecución de Obra denominada Construcción de CDC 1 ER etapa: Fraccionamiento el Mirador, El Marqués, Querétaro.

A causa de lo expuesto por el sujeto obligado mediante su informe justificado; los alcances y lo expresado por la persona recurrente, se procedió a hacer la revisión de las pruebas documentales que acompañaban el escrito, encontrando lo siguiente: -----

1. Por lo que respecta al punto **1 y 2** de la solicitud de información, tenemos que la persona recurrente únicamente requirió conocer si en el ejercicio fiscal 2023 o 2024, se había contemplado la construcción de algún centro social o de desarrollo cultural, o similar dentro del Fraccionamiento el Mirador, así como el contrato que de esta obra se desprendiera. En ese sentido, mediante oficio SOP/DOP/0105/2024, el sujeto obligado afirmó tener aprobada la Obra Pública "CONSTRUCCIÓN DE CDC 1ER ETAPA, FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR, EL MARQUÉS, QRO", y orientó al recurrente, para consultar dicha información; en suma de esto; por lo que respecta al contrato que de esta



obra, se informó que, a la fecha de presentación del informe justificado, no existía un procedimiento de adjudicación para su contratación, por lo que no se podía remitir información, que a la fecha no existía. -----

2. Por lo que respecta al punto 3, se aprecia que la persona recurrente, requirió conocer las condiciones bajo las cuales se adjudicó contrato de alguna obra de algún centro social o de desarrollo cultural, o similar dentro del Fraccionamiento el Mirador; a lo cual, mediante oficio SOP/SOP/0105/2024, El Municipio de El Marqués, informó que la obra mencionada, a la fecha de la entrega de la información; no había sido contratada, ni se tenía procedimiento de licitación contemplado; por lo que no era posible remitir información, que no existía. -----

3. Por último respecto al punto 4, el cual a su vez, se subdivide en 8 incisos; se observa que el recurrente, requirió conocer diversa información sobre la documentación que desprendiera sobre obra de algún centro social o de desarrollo cultural, o similar dentro del Fraccionamiento el Mirador; a lo cual, el sujeto obligado, mediante oficio SOP/DOP/0232/2024, manifestó que dicha obra no había sido contratada, ni tenía procedimiento de licitación para el mismo efecto, ello, en razón de que "La Asociación de Condóminos Privada Ciruelos A.C", había presentado una situación social; y como consecuente la Secretaría de Obras Públicas, determinó no iniciar el trámite del procedimiento para la adjudicación del contrato de dicha obra; dando como resultado, la imposibilidad de entregar información. -----

Bajo este razonamiento, fueron atendidos los incisos 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.6 de la solicitud de información. Por otro lado, por lo que respecta a los incisos 4.7 y 4.8, el sujeto obligado refirió que dentro de los archivos de la Secretaría no se desprendía que existiera dicha información. -----

Ahora bien, por lo que respecta a las manifestaciones planteadas por la persona recurrente, en cuanto al contenido del informe justificado, se estima que la solicitud de información fue recibida y atendida por la Unidad de Transparencia, tal como lo refieren los artículos 45, 46 fracción II, IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; por otra parte en cuanto la entrega de ligas, como parte de la respuesta de la solicitud de información; se aprecia que el sujeto obligado, las remite a forma de robustecer y entregar la totalidad de la información, que dentro de sus archivos se encontraba; más no como única respuesta. Adicionalmente, tal como lo menciona el sujeto obligado, de la solicitud de información, en ningún momento la persona solicitante, por cuanto ve al punto 1 y 2 de la solicitud, manifestó la forma de



entrega, más que a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Sin embargo, por lo que respecta al punto 4.4, correspondiente a la "Copia certificada del documento que hizo las veces de constancia debidamente autorizada y signada por funcionario público que certifique que se cuenta o contaba con la suficiencia presupuestal"; el sujeto obligado únicamente remite copia simple del documento, así faltando la copia certificada. -----

9

Debido a los argumentos anteriormente expuestos, esta Comisión determina sobreseer el presente recurso de revisión, por lo que respecta a los puntos 1, 2, 3, 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.6, 4.7 y 4.8; y **ordena previo pago reproducción, la entrega del punto 4.4** correspondiente a la "Copia certificada del documento que hizo las veces de constancia debidamente autorizada y signada por funcionario público que certifique que se cuenta o contaba con la suficiencia presupuestal". -----

RESOLUTIVOS

Primero. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra de la **Municipio de El Marqués**. -----

Segundo. - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y III ; y artículo 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión, por lo que respecta a los puntos 1, 2, 3, 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.6, 4.7 y 4.8; de la solicitud de información, **y ordena previo pago reproducción**, entregar el punto 4.4, consistente en: -----

"Copia certificada del documento que hizo las veces de constancia debidamente autorizada y signada por funcionario público que certifique que se cuenta o contaba con la suficiencia presupuestal"

Dicha entrega deberá ser a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o en su defecto, en el correo electrónico registrado por el usuario para tal efecto; lo anterior en atención a los artículos 125 y 122 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el *aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión en inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por Incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los*



Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia¹. -----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que podrían contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

Tercero. - Para el cumplimiento del resolutivo **segundo**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

Adicional a lo anterior, **deberá informar el cumplimiento a esta Comisión, a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués**, en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia local. -----

Cuarto. - Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués**, para que en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento** quién es el **Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, en atención a los artículos 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme a lo ordenado en la presente resolución se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia, con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

¹ Disponible para su consulta en la página: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



Quinto. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Sexto. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

11

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la quinta sesión ordinaria de Pleno, de fecha 13 trece de marzo de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL 14 CATORCE DE MARZO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

MJBG/av

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0013/2024/OPNT



